

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 22 de Julio de 1875.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Subsecretaria.

El Gobernador general de la isla de Cuba, con fecha 28 del próximo pasado Junio, dice al Sr. Ministro de Ultramar que el estado sanitario de aquella isla continúa siendo satisfactorio.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FOMENTO.

Debiendo proveerse por concurso una plaza de Auxiliar facultativo del cuerpo de Ingenieros de Montes con destino á la Inspeccion del ramo de la isla de Cuba, dotada con 1.500 pesetas de sueldo y 3.000 de sobresueldo, y con el carácter de Ayudante cuarto de Montes en dicha isla, los que deseen aspirar á la mencionada plaza presentarán sus solicitudes en este Ministerio desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta hasta el dia 1.º de Setiembre, acompañadas indispensablemente del título de Perito agrícola ó de Agrimensor; siendo preferidos los que, á las circunstancias de moralidad é inteligencia debidamente justificadas, reúnan la de haber prestado servicios en el ramo de Montes en la Península ó en los de Estadística y Obras públicas.

Madrid 19 de Julio de 1875.—El Director general, Enrique de Cisneros.

Gaceta del 18 de Julio de 1875,

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad de Madrid.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instruccion pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, restablecida por decreto de 29 de Julio último, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Las de El Álamo, Moraleja de Enmedio, Rozas de Puerto-Real y Villamanilla, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La de Alpedrete, con el de 450.

La sustitucion de la de Morata de Tajuña, con el de 412.

Las Escuelas de Cereda, y la Olmeda de la Cebolla, con el de 375.

Las de Cabanillas de la Sierra, Perales de Milla y Quijorna, con el de 365.

Las de Coslada y Orcajo, con el de 300.

Las de La Alameda, Braojos, Canillejas, Canillas, Sevilla la Nueva y Valdepiélagos, con el de 275.

Las de La Acebeda, Batores, El Berrocc, Cervera de Buitrago, Campoalvillo, Cubas, Gascones, Gargantilla, Húmera, Lor Hueros, Horcajuelo, Humanes, Madarcos, Navas de Buitrago, Navalafuente, Paredes de Buitrago, Pinilla del Valle, Peñúcar, Prádena del Rincon, Puebla de la Muñertera, Redueña, Rivas de Jarama, Sieteiglesias, Serrada, La Serna, Torremocha, Fresnedillas, Valdeamagada, Valdeolmos y Venturada, con el de 250.

La de Escorial de Abajo con el de 175.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niños.

La plaza de Auxiliar de la Escuela superior de Ciudad-Real (de nueva creacion), dotada con el sueldo anual de 725

pesetas, y 100 par alquiler de casa-habitacion.

La de igual clase de la del Viso del Marqués, con el de 319,25.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de Niños.

La de Cañete, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La sustitucion temporal de la de Monteagudo, con el de 500.

Las Escuelas de Valdemoro del Rey y Villarta, con el de 375.

Las de Fondos y Villar del Saz de Navalón, con el de 512,50.

La de Villalba-Sierra, con el de 312.

Las de Chumillas, Fuentes-Claras, Graja de Campalbo, Pajaroncillo, Poveda de la Obispatia y Cueva del Hierro, con el de 250.

Escuela de niñas.

La de Carrascosa del Campo, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Las de Almodóvar del Pinar, Bólligar, Huélamo, Saceda del Rio, Valdemeca y Valdecolmenas de Abajo, con el de 416,50.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Armallones, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Las de Huertahernando, La Bodega y Valverde, con el de 500.

La de Gajanejos, con el de 430.

La de Cardoso, con el de 415.

Las de Castellar y Torremocha de Jadraque, con el de 335.

La de Mazarete, con el de 310.

La de Madrigal, con el de 307,50.

La de Torre de Burgo, con el de 295.

La de Horteuela de Ocen, con el de 290.

La de Fortonda, con el de 270.

La de Valdelaguna y Picazo, con el de 288.

La de Masegoso, con el de 280.

La de Pozo de Almoguera, con el de 265.

Las de Embid y Casil Nuevo, con el de 250.

La de Rata, con el de 252,50.

La de Cortés, con el de 215.

La de Sotoca, con el de 210.

La sustitucion temporal de Yebes, con el de 201,25.

Las Escuelas de Oter, Villanueva de la Torre y Carrascosa de Benares, con el de 200.

La de Torrecuadrada de los Valles con el de 195.

La de Torronteras, con el de 190.

La de Valsalobre, con el de 188.

La de Fuembelinda, con el de 188,77.

La de Navas de Jadraque, con el de 187,50.

Las de Estriégana, Padilla del Duca-do y Rivarredonda, con el de 185.

La de Anchuela del Pedregal con el de 182,50.

La de Armuña, con el de 180.

La de Barriopedro, con el de 175.

La de Robledarcas, con el de 172,50.

Las de Larauera y Valtablado de Rio, con el de 170.

La de Tabladillo, con el de 168,75.

La de Santamera, con el de 166,50.

La de Valdeaveruelo, con el de 150.

La de Fraguas con el de 146,25.

La de Cendejas de Padrasto, con el de 145.

La de Cardenosa, con el de 127,50.

Escuelas de niñas.

La de Armallones, dotada con el sueldo anual de 416,50 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la Escuela práctica normal de Segovia, dotada con el sueldo anual de 833,25 pesetas.

La Escuela de Moraleja de Cuéllar, con el de 325.

La de Sotos de Sepúlveda, anejo de Castillejo de Mestleon, con el de 150.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de Niños.

Las de Yébenes y Santa Cruz, de la Zarza, dotadas con el sueldo anual de 4.100 pesetas cada una.

La de Fotañés, con el de 562.

La de Oreja, anejo de Outigola, con el de 275.

Escuelas de niñas.

La de Guadamur, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Las de Turleque y Ventas de Retamosa, con el de 416,50.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes, escritas de su puño y letra, en el término de un mes, á contar desde el dia en que se publique este

anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante, á la Junta de Instrucción pública de la misma, acompañada de una certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reúnan, así como el título que posean.

Según lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las elementales completas cuya dotación no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase cuya dotación exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas, obtenidas también por oposición ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 del que disfrutan; para las Escuelas superiores, los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposición podrán también ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Las épocas en que se verifican las oposiciones á las plazas de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito son: las de Madrid en Mayo y Noviembre; las de Ciudad Real en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta y Boletín, para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 16 de Julio de 1875.—El Secretario general, Fernando Mellado.

GOBIERNO DE PROVINCIA. SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los días 11 y 12 de Agosto próximo y hora de doce á una de la tarde, ante las autoridades de los respectivos Ayuntamientos y Presidente de la comunidad de Pedraza, las que á esta corresponden; se celebrarán las subastas de los aprovechamientos forestales que á continuación se expresan, y bajo el pliego de condiciones que se inserta, el cual estará de manifiesto en las Secretarías de los mismos.

Relación de las maderas que procedentes de árboles derribados por los vientos y cortas fraudulentas se hallan depositadas en los montes y pueblos que á continuación se expresan:

PINILLA AMBROZ.

Subasta para el día 11 de Agosto de 1875.

Dos cargas de leña que procedentes de árboles derribados por los vientos se hallan depositadas en dicho pueblo y tasadas en dos pesetas tipo de la subasta.

NIEVA.

Otra para el mismo día.

Cincuenta y tres piezas de madera de diferentes dimensiones y dos carros de leña que, procedentes de cortas fraudulentas en el monte de Nieva se hallan depositadas en dicho pueblo, tasadas en 58 pesetas tipo de la subasta.

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Otra para el mismo día.

Cinco trozas de madera de varias dimensiones que, procedentes de árboles derribados por los vientos se hallan depositadas en dicho pueblo, tasadas en 11,25 pesetas tipo de la subasta.

VALLELADO.

Otra para el mismo día.

Diez piezas de madera de diversas dimensiones y dos carros de leña que, procedentes de cortas fraudulentas se hallan depositadas en dicho pueblo, tasadas en 50 pesetas tipo de la subasta.

FRESNEDA DE CUELLAR.

Otra para el mismo día.

Once piezas de madera de diferentes dimensiones que, procedentes de cortas fraudulentas en el monte de dicho pueblo, se hallan depositadas en el referido Fresneda y tasadas en 44,75 pesetas, debiendo satisfacer además el que resulte rematante 15 pesetas por gastos de arrastre y conducción al depósito.

CABEZUELA.

Otra para el mismo día.

Catorce trozas de madera de diversas dimensiones que, procedentes de árboles derribados por los vientos se hallan depositadas en dicho pueblo, tasadas en 25,50 pesetas tipo de la subasta.

CANTALEJO.

Otra para el mismo día.

Treinta y dos piezas de madera de varias dimensiones que, procedentes de árboles derribados por los vientos se hallan depositadas en dicho pueblo, tasadas en 56 pesetas tipo de la subasta.

ESPINAR.

Otra para el mismo día.

Ciento setenta y ocho piezas de madera de diferentes dimensiones que, procedentes de árboles derribados por los vientos se hallan depositadas en el monte «Dehesa de la Garganta» de los propios del Espinar, tasadas en 430,50 pesetas tipo de la subasta.

PEDRAZA (COMUNIDAD.)

Otra para el mismo día.

Setenta piezas de madera de diversas dimensiones que procedentes de cortas fraudulentas en el monte de dicha comunidad se hallan depositadas en Navafria y tasadas en 223 pesetas, tipo de la subasta.

PEDRAZA (COMUNIDAD.)

Otra para el mismo día.

Cuarenta y una piezas de madera de diferentes dimensiones que procedentes de cortas fraudulentas en el monte de la referida comunidad, se hallan depositadas en Aldealengua de

Pedraza y tasadas en 132 pesetas tipo de la subasta.

PEDRAZA (COMUNIDAD.)

Otra para el mismo día.

Veinte piezas de madera procedentes de cortas fraudulentas en el monte de la referida Comunidad, que se hallan depositadas en poder de Gregorio Benito Ramos, vecino de la Matilla, tasadas en 6 pesetas 83 cént. tipo de la subasta.

PEDRAZA (COMUNIDAD.)

Otra para el mismo día.

Ciento noventa y tres piezas de madera que procedentes de árboles derribados por los vientos, se hallan reunidas en cuatro sitios diferentes del pinar de Navafria de dicha comunidad, tasadas en junto en 619,50 pesetas tipo de la subasta.

CUELLAR.

Otra para el día 12 de Agosto.

Diez y nueve piezas de madera de varias dimensiones que se hallan depositadas en la referida villa y tasadas en 23,75 pesetas tipo de la subasta.

FUENTERREBOLLO.

Otra para el mismo día.

Treinta y seis trozas de madera de diversas dimensiones que procedentes de árboles derribados por los vientos se hallan depositadas en dicho pueblo, tasadas en 212 pesetas tipo de la subasta.

*Cuerpo de Ingenieros de Montes.
= Distrito forestal de Segovia.*

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de los productos que se expresan en la adjunta relación y se hallan depositados en los pueblos y montes que se mencionan en la misma.

1.^a Son objeto de esta subasta los productos cuyas clases, dimensiones, valoración y depósitos donde se encuentran se expresan en la referida relación que va unida á este pliego.

2.^a La subasta se verificará ante los señores Alcaldes de los pueblos respectivos por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate y se hallen en estado legal de contratar.

3.^a No se admitirá proposición que no cubra el tipo de tasación, adjudicándose el remate al postor cuyo ofrecimiento sea más ventajoso.

4.^a La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno.

5.^a Los Ayuntamientos ó Comunidades de quienes sean los productos sujetos á la subasta quedan en libertad de hacer efectivo el importe del remate en la forma y plazos que determinen.

6.^a Aprobado el remate los Ayuntamientos ingresarán en la sucursal de la Caja de depósitos, el 5 por 100 del valor íntegro del remate y á presencia de la carta de pago correspondiente, se expedirá por el distrito la licencia para sacar del depósito los productos, documento preciso para que sean marcados los productos que se subastan.

7.^a El empleado del ramo portador de la licencia, hará el marqueo

en blanco de los productos y procederá á la entrega de los mismos, sin cuyo requisito no se permitirá al rematante disponer de los productos subastados. De dichas operaciones se extenderá el acta correspondiente, cuya copia se remitirá á las oficinas de este distrito.

8.^a Los Ayuntamientos y comunidades son responsables de toda infracción á las condiciones del presente pliego, así como también de cuantas se hallan prevenidas en la legislación vigente del ramo y se refieran á esta clase de ventas.

Segovia 23 de Julio de 1875.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.—El Gobernador, Gregorio Robledo y Gomez.

VIGILANCIA.

En la noche del 10 del actual han sido robadas de la ermita del pueblo de Escalona las alhajas que se expresan á continuación. En su vista, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los ladrones y efectos robados, poniéndolos caso que fueran habidos, á disposición del Señor Juez de primera instancia de esta capital para los efectos correspondientes. Segovia 13 de Julio de 1875.

El Gobernador

Gregorio Robledo y Gomez.

Alhajas robadas.

Una corona de plata, de peso próximamente de una libra.—Un rostro de imagen, su peso de cuatro á seis onzas de plata.—Una corona de plata del niño de la Virgen, su peso media libra próximamente, adornadas las coronas con piedras encarnadas, amarillas y verdes.—Una casulla encarnada de terciopelo con ramos y el apostolado al frontis.

VIGILANCIA.

Habiendo sido robadas de la iglesia del pueblo de Villóvela, término jurisdiccional de Escobar de Polendos, del partido de esta capital, las alhajas que á continuación se expresan, y estando interesada á este Gobierno las órdenes para la busca y captura de los ladrones y efectos robados, encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan con la mayor actividad á indagar el paradero de aquellos, y caso de ser habidos los pongan con los efectos robados á disposición del Señor Juez de primera instancia de esta ciudad. Segovia 13 de Julio de 1875.

El Gobernador,

Gregorio Robledo y Gomez.

Efectos robados.

Un caliz de plata, dorado, como de tres cuarterones de peso.—Una cajita pequeña de plata con su tapa y su cruz, como de tres onzas de peso.—Una concha de bautizar de plata, de peso como de media libra.—Unas crismas de idem, como de ocho onzas de peso.—Y un incensario de plaqué.

PUEBLOS CABEZAS DE PATIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.
Cuellar.	12,19	5,87	5,87	»	0,42	0,64	1,19	0,36	0,96	»	1,32	1,32	0,05	0,05
Santa María de Nieva .	14,85	10,34	9,95	»	0,54	0,64	1,07	0,32	0,93	»	0,76	1,62	0,09	0,09
Riaza.	13,06	7,21	8,11	»	0,43	0,64	1,19	0,26	0,77	1,09	0,92	1,28	0,02	0,02
Sepúlveda.	15,51	9,91	8,11	»	0,78	0,61	1,11	0,20	0,57	0,88	0,80	1,29	0,02	»
Segovia.	15,56	10,53	9,16	»	0,50	0,69	1,19	0,39	0,76	1,09	1,28	1,63	0,02	0,04
TOTALES . . .	69,17	43,86	41,18	»	2,67	3,22	5,75	1,53	3,99	3,06	5,08	7,34	0,20	0,20
Precio-medio general en la provincia.	15,83	8,77	8,25	»	0,53	0,64	1,15	0,30	0,80	1,02	1,01	1,46	0,04	0,05

	Hectólitro.		Localidad.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.	15,56	Segovia.
	Idem mínimo.	12,19	Cuellar.
Cebada.	Idem máximo.	10,53	Segovia.
	Idem mínimo.	5,87	Cuellar.

Segovia 10 de Julio de 1875.—El Gobernador, Gregorio Robledo y Gomez.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Como á pesar de haberse circulado á los Ayuntamientos de la provincia lo dispuesto en Real orden de 16 de Setiembre de 1848 que comprende las instrucciones para la formacion de expedientes sobre abono de los suministros á tropas del ejército y Guardia civil, se observa que muchos de ellos no se arreglan á las mismas, por lo cual no le son de abono los recibos que presentan, se insertan á continuación los artículos por que deben regirse.

1.º Los pueblos donde no haya factorías militares ó contratistas, los Ayuntamientos haran el suministro al ejército y Guardia civil, con arreglo á los pasaportes con que caminen, que deberan para ello examinarlos y sacar una copia literal, firmandola los señores Alcaldes y sellandola con el que usen.

2.º Los Jefes de cuerpos, partidas é individuos sueltos, facilitarán un recibo por cada especie que perciban, limpio, sin ninguna enmienda y en letra, las raciones, espresando las que sean, el regimiento, batallon, escuadron ó compañía á que pertenezcan los individuos para quienes se perciban, que deberan eprresar al respaldo del mismo.

3.º Los precios á que las valoren los Ayuntamientos en la liquidacion que deberan los mismos formar, firmar y sellar con el que usen, los tomarán de los que se publiquen en el último Boletin oficial por la Excm. Diputacion provincial y de la que en el mismo no se espresse se remitirá una certificación del que tenga en el Distrito con arreglo á la cual la valorarán.

4.º En los recibos dados por los perceptores, se firmará: el «Dese»

por el Alcalde, y se sellará con el que usen.

5.º Pasados cuarenta y cinco dias desde la fecha en que se estendieren dichos recibos no serán estos de abono, debiendo presentarse por lo tanto con el expediente á la Ad-

ministracion antes de cumplirse.

6.º Para conocer con exactitud los utensilios que corresponde de aceite, carbon y leña á las guardias de invierno y verano, se pone á continuación la siguiente aclaracion.

UTENSILIOS.

- Verano, 5 onzas.
- Invierno, 6 id.
- Verano, 4 id.
- Invierno, 5 id.
- Leña, 32 libras.
- Carbon, 13 id.
- Leña, 16 id.
- Carbon, 7 id.
- Leña, 32 id.
- Carbon, 15 id.
- Leña, 48 id.
- Carbon, 22 id.
- Leña, 64 id.
- Carbon, 30 id.
- Verano, 5/20 onzas.
- Invierno, 4/20 id.
- Verano, 5/14 id.
- Invierno, 4/14 id.
- Verano, 4/14 id.
- Invierno, 5/15 id.
- Leña, 24 id.
- Carbon, 4 id.

NOTAS.

- 1.º La temporada de invierno empieza en 1.º de Noviembre y concluye en fin de Marzo.
- 2.º Cuando la fuerza acuartelada no llegue á 20 soldados ó 14 caballos, se facilitará la misma cantidad de aceite que corresponde á estos números, pero si escede, se suministrará por la asignada á cada plaza.

Junta provincial de Beneficencia.

CIRCULAR.

Siendo muchos los Patronos, Administradores y representantes de fundaciones de Beneficencia que no han dado cumplimiento á la circular de esta Junta de 20 de Agosto de 1874, inserta en el Boletin oficial núm. 106, en que se les reclamaba la cuenta cerrada en 30 de Junio anterior, correspondiente al año económico de 1873 á 74, asi como tampoco á lo terminantemente dispuesto en el art. 32 del Real decreto Instruccion de 27 de Abril último, publicado en los Boletines números 56 y 57, y circular de esta Corporacion inserta en el número 61; ha acordado la misma en session de 21 del corriente, conceder á los espresados Señores el improrogable plazo de quince dias para que cumplimenten los servicios que se les tiene reclamados, adviriéndoles que de no verificarlo en el término señalado, se les exigirá la multa marcada en el art. 112 de la Instruccion citada, con la que desde ahora quedan conminados.

Asimismo ha acordado reclamar á los referidos señores Patronos, Administradores y representantes de fundaciones benéficas, la cuenta correspondiente al año económico de 1874 á 75 cerrada en 30 de Junio, de todas las operaciones económico-administrativas del año terminado, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 103 de la referida instruccion de 27 de Abril, á fin de que pue-

Segovia 24 de Julio de 1875. — José Ruiz Mora.

da tener efecto lo prevenido en el art. 104 y siguientes de la misma.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán la mayor publicidad á esta circular para que llegue á conocimiento de los individuos á quienes interesa y no puedan alegar ignorancia en el cumplimiento de los servicios que se les reclama. Segovia 27 de Julio de 1875.—El Gobernador, Presidente, Gregorio Robledo.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

Circular.

Dada cuenta á esta Junta del acta de los exámenes públicos que han tenido lugar en la Escuela de niños de la villa de Bernardos, y habiendo examinado detenida y minuciosamente los trabajos caligráficos y de dibujo lineal, así como también los cuadernos escritos por varios de los niños, comprensivos de las materias que son objeto de la enseñanza elemental y la mayor parte de la superior, acordó por unanimidad en sesión del 24 del corriente mes: Que se consigne la inmensa satisfacción con que se ha enterado del próspero, alagüeño y alto grado de instrucción en que tiene á sus discípulos el dignísimo Profesor D. Tomás Rincón y Casin; que se le manifieste la muy grata impresión que la ha producido el resultado ostensible de los adelantos obtenidos, pues que revelan no solo conocimientos profundos en los ramos del saber, si que también asiduidad y pericia en suministrarlos el citado Profesor, á quien se le comunica para su satisfacción y se hace público por medio del Boletín oficial para que sirva de estímulo y saludable ejemplo á sus compañeros de profesión.

Segovia 28 de Julio de 1875.—El Gobernador Presidente: Gregorio Robledo y Gomez.—Por acuerdo de la Junta: Juan Trugillo, Secretario.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento á lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.) en orden de 14 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Farmacéuticos segundos, vacantes en el Cuerpo de Sanidad Militar.

En su consecuencia, queda habiérta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Direccion, sita en la calle de San Nicolás, núm. 43, piso principal, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, hasta las cuatro de la tarde del martes 31 del próximo mes de Agosto.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.ª Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admisión en el concurso; 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado de Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino; y 5.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españo-

les, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal de vecindad. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal de vecindad. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación debidamente legalizada de la correspondiente autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada en fecha posterior á la del presente edicto, convocando á oposiciones. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada. Justificarán que tiene la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Direccion general, bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el ejército ó en la Marina, justificarán estas circunstancias con certificación librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 11 de Julio de 1868 y Real orden de 14 del actual. En su consecuencia, el primer ejercicio será de tanteo, y consistirá para cada opositor en la explanation de viva voz, en un término que no podrá ser menor de media hora ni mayor de una, de cuatro de las cuestiones, señaladas en el referido programa para el primer ejercicio, cuyas cuestiones deberán ser designadas por la suerte.—El Tribunal, en vista de este ejercicio teórico, y dentro de las veinticuatro horas siguientes al de cada opositor, anunciará por los medios y en los sitios de costumbre, los que sean declarados admisibles á los siguientes ejercicios, quedando definitivamente excluidos de ellos los que no obtengan dicha censura.—La primera sesión pública del Tribunal censor tendrá lugar á presencia de los opositores ántes de que termine el tercer día posterior al en que se haya cerrado la firma para estas oposiciones. Madrid 27 de Julio de 1875.—Barrenechea.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Debiendo proveerse 50 plazas de Aspirantes del Cuerpo de Telégrafos, según lo dispuesto en Real orden de 15 del actual, los individuos que reúnan las circunstancias que previene el art. 2.º del decreto de 12 de Junio de 1873, inserto en la Gaceta del 14 del mismo, y que deseen tomar parte en la convocatoria que habrá de verificarse en esta capital el día 1.º de Setiembre próximo, deberán presentar sus solicitudes documentadas en esta Direccion general ántes del 20 de Agosto anterior.

Madrid 15 de Julio de 1875.—El Director general interino, Antonio Lopez de Ochoa.

Academia de Artillería.

SUBASTA DE GANADO.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta del ganado sobrante en la misma, se hace saber á los que deseen interesarse en aquella, que se verificará á las once del día 31 del corriente en el local de la misma. Segovia 28 de Julio de 1875. El Ayudante, Roberto Latorre.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administracion, cuyo pormenor de ellos, materiales y demás se espresan á continuacion.

CLASES DE OBRAS.	IMPORTE		TOTAL.
	de jornales.	de materia-les.	
	Pts. cénts.	Pts. cénts.	pts. cts.
<i>Reparacion de las cañerías que surten al Charcon del Mercado.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres	110	"	157,25
Idem por cal comun á D. Julian Molina . .	"	45,00	
Idem por cal hidráulica, yeso negro y cubijas	"	25,25	
Idem por un candado grande á D. Facundo Salcedo	"	2,00	
Idem por aceite de linaza á D. G. Gilmartin.	"	5,00	
<i>Reparacion de la subida del recinto del Consuelo, paso para el Acueducto y filtraciones de este.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres	35,00	"	58,00
Idem por cal comun á D. Clemente Martin .	"	6,00	
Idem por idem id. á D. Julian Molina . . .	"	12,00	
Idem por yeso negro á D. Mariano Gil . . .	"	5,00	
<i>Reparacion del muro de la Plazuela de San Martin.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres	34	"	76,00
Idem por cal comun á D. Clemente Martin .	"	18,00	
Idem por aceite de linaza á D. G. Gilmartin.	"	4,00	
<i>Conservacion de viveros.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres	13,50	"	13,50
<i>Limpieza de calles.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres	42,00	"	42,00
<i>Demolicion de los nichos del Campo santo.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres	58,00	"	58,00

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 12 de Julio de 1875.—Mariano Llovet.

Interesante á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Centro General de Negocios en Segovia, de Lino Herrero, Plaza Mayor núm. 20.

Con el fin de evitar á los Ayuntamientos la responsabilidad á que puedan hacerse acreedores por no entregar en la Administracion económica de la provincia los repartimientos correspondientes al año económico de 1875 á 76, con la puntualidad que se exige, por estar en la actualidad los individuos que les componen dedicados á la recoleccion de los frutos, esta Agencia se compromete gustosísima á formalizar dichos trabajos por una retribucion tan insignificante que con seguridad todas las corporaciones lo aceptarán

Segovia 26 de Julio de 1875.—Lino Herrero.

EL CONSULTOR

DE LOS AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES. Periódico de Administracion y de justicia municipal.

Esta publicacion tan útil como necesaria á los Ayuntamientos y Juzgados municipales, tiene por objeto facilitar el despacho de los negocios á ellos encomendados. Al efecto acompaña los oportunos formularios de toda clase de expedientes y diligencias para corregir abusos ó rutinas, y evitar responsabilidades y multas á las Autoridades locales.

La suscripcion á este periódico se recomienda con solo leer el epigrafe del mismo, donde tiene su verdadero fundamento, agregándose á esta circunstancia la de la baratura de su coste, que es el de 46 rs. por año.

Se suscribe, Carretas, 12, segundo.—Madrid.